



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 217GG

I.F. N°217/12.08.2024
I.F. N°86/08.01.2024
I.F. N°74/01.04.2024
I.F. N°43/29.01.2024

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal

Boletín N° 16.621-05

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°169-372) modifican el proyecto de ley principalmente en los siguientes aspectos:

- Modificaciones al Código Tributario:

- Se realizan ajustes al procedimiento y plazos mediante el cual el Servicio de Impuestos Internos, en el marco de un proceso de fiscalización, puede solicitar al contribuyente la entrega de información bancaria. Este procedimiento también incluye aquellos casos en que el contribuyente se niegue a la entrega voluntaria de información, la que podrá ser autorizada por el Tribunal Tributario Aduanero correspondiente al domicilio del contribuyente.
- Se realizan modificaciones al deber de información en el contexto de inicio de actividades, así como los plazos de prescripción de modificaciones y acuerdos no informados. Se incorpora a los operadores de plataformas digitales de intermediación como obligados a exigir la acreditación de haber efectuado el inicio de actividades ante el Servicio.
- Se realizan precisiones al procedimiento asociado al término de giro.
- Se realizan ajustes a los requisitos que deben tener los abonos que se realicen en las cuentas de los titulares, para que deban ser informados al Servicio por parte de las entidades financieras. En particular, se precisa que deben considerarse todas las cuentas del titular para la contabilización de los abonos, y que esta información podrá servir de base para un proceso de fiscalización.
- Se establece que el Servicio implementará un sistema que permita a los servicios y organismos públicos de naturaleza fiscal y semifiscal, el traspaso de datos y antecedentes que este solicite para la fiscalización de impuestos.
- Se incorpora el deber a los bancos comerciales de verificar el inicio de actividades y situación tributaria al día, de solicitantes de operaciones de crédito, préstamo o cualquiera de naturaleza patrimonial, así como las sanciones asociadas al incumplimiento.



I.F. N°217/12.08.2024

I.F. N°86/08.01.2024

I.F. N°74/01.04.2024

I.F. N°43/29.01.2024

- Se determina que las operaciones de compra y venta que superen las 50 unidades de fomento (UTM) o su equivalente en moneda extranjera deberán efectuarse siempre a través de medios de pago electrónicos o cualquier otro medio de pago que permita la individualización del pagador.
- Se establece la facultad de los contribuyentes a autodenunciarse por diferencias de impuestos que puedan constituir delitos tributarios, así como los requisitos para presentarla. En estos casos el contribuyente no será objeto de denuncia ni querrela, tales diferencias no serán objeto de condonación respecto de los intereses y multas que correspondan, aunque podrá acceder a un convenio de pago ante el Servicio de Tesorerías.
- Modificaciones a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios:
 - Se restringe la aplicación del procedimiento especial donde el SII determina el impuesto a pagar en operaciones de venta de bienes inmuebles, quedando como opción sólo para empresas con ventas de hasta 2.400 UF anuales.
- Modificaciones a la Ordenanza de Aduanas:
 - Se realizan modificaciones al proceso de reposición administrativa asociadas a las reclamaciones efectuadas al Tribunal Tributario Aduanero (Tribunal de ahora en adelante) en los siguientes aspectos:
 - Se establece que durante la tramitación de la reposición administrativa deberá darse audiencia al contribuyente para ser escuchado y presentar los antecedentes requeridos para resolver la petición, salvo si el recurso es inadmisibles o totalmente aceptado por el Servicio de Aduanas.
 - Las pruebas rendidas deberán apreciarse fundadamente.
 - En lo que respecta al Sistema de Administración de Causas Tributarias Aduaneras, el cual mantiene registro electrónico de todos sus procedimientos, causas o actuaciones judiciales, se establece que no se podrá eliminar ningún registro sin que previamente lo decrete el Tribunal. Este organismo también podrá exigir, en caso de ser necesario, que los documentos y pruebas presentados en un proceso sean entregados en formato físico, ya sea en papel o mediante un dispositivo de almacenamiento electrónico.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 217GG

I.F. N°217/12.08.2024
I.F. N°86/08.01.2024
I.F. N°74/01.04.2024
I.F. N°43/29.01.2024

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación de las presentes indicaciones se realizará con cargo al presupuesto vigente u otorgado en Informes Financieros previos de las instituciones involucradas, por lo que **no irrogarán gasto fiscal**.

Respecto del efecto en ingresos, estas indicaciones vienen a reforzar y perfeccionar las medidas que permitirán incrementar la recaudación fiscal ya estimada en Informes Financieros antecedentes.

III. Fuentes de información

- Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley de cumplimiento de obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 217GG

I.F. N°217/12.08.2024
I.F. N°86/08.01.2024
I.F. N°74/01.04.2024
I.F. N°43/29.01.2024




JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

